

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. al orden de 5 de abril de 1858)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 1.037 y APARTADO 1.039

Horas: De 9 a 12 y de 2 a 6. TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos :::::
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La estimación y fijación del cupo de trigo a comprar y retener por cuenta del Estado, correspondiente a cada provincia, la realizó este Ministerio en función de los diversos índices enumerados en el artículo séptimo del Reglamento para la ejecución de la Ley de autorizaciones de fecha 7 de junio último. Entre aquéllas se encontraban las cantidades de trigo ofrecidas a las Juntas comarcales antes de una fecha prefijada, por ser éste factor indispensable a considerar aún sabiéndolo, deleznable en su esencia. Y así, cosa descontada, en varias provincias, entre ellas algunas limítrofes a la de Madrid, la proporción real de ofertas, al llegar el instante de hacerlas tangibles, ha resultado elevada frente a las adquisiciones del Estado, lo cual obliga a este Ministerio a adoptar medidas complementarias que faciliten la descongestión de trigo en el mercado central.

A tal objeto, he tenido a bien disponer que, el Consorcio de la Panadería de Madrid de la digna Presidencia de V. E., utilizando los medios que entienda más adecuados y de acuerdo con los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas designados por este departamento ministerial de los de entre aquellas provincias que tienen su mercado natural de trigo en la zona jurisdiccional de esa entidad, proceda a facilitar con máxima urgencia a los fabricantes de pan consorciados de la mencionada zona, ya que su Reglamento le autoriza para ello, el suministro de harina al precio de tasa establecido en la cifra resultante de la molienda de trigo; ampliables si lo entienda oportuno, teniendo en cuenta que es superior al millón de quintales métricos el consumo de la zona de referencia.

Los trigos, en la cantidad mínima precitada, serán adquiridos por los Ingenieros de las Secciones Agronómicas, en las provincias que proceda, comprándose con preferencia las partidas de los pequeños labradores, a tenor de las instrucciones que les detalle este Ministerio, y, las adquisiciones que en esta forma se realicen, se irán abonando al contado por el Consorcio de su Presidencia; que-

dando V. E. autorizado, bien para entregar el cereal a los fabricantes que se comprometan al suministro de harinas de primera calidad, bien para proceder de otro modo, que conduzca a idéntica finalidad, sin perjudicar los intereses del Consorcio; el cual, por su organización y fines, se halla obligado a secundar la acción del Gobierno para resolver o paliar los problemas o conflictos de esta naturaleza.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En cumplimiento de esta Orden y en reunión celebrada en el día de hoy con los representantes de las veintidós fábricas, habituales proveedores de harinas a los fabricantes de pan de la zona consorciada, y a presencia del señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid y el Gerente del Consorcio de la Panadería, se convino por unanimidad lo siguiente:

Adquirir al contado seguidamente a la firma del acta los cien mil quintales métricos de trigo, al precio determinado por las Secciones Agronómicas, en las cuantías, procedencias, y vendedores que fijen las mismas y adquirir también sucesivamente las cantidades que se señalen en el presente año agrícola, facilitando como consecuencia, también al precio de tasa, las harinas obtenidas en la molienda de estos trigos, que serán puestas a disposición del Consorcio de la Panadería de Madrid para cubrir las necesidades de los consorciados, entendiéndose que estas harinas son las corrientes para pan rindeal, y las especiales de pan de viena y cubano, tarifadas estas últimas dos pesetas por cien kilos sobre las corrientes, y entendiéndose, asimismo, que el repetido Consorcio de la Panadería de Madrid abonará estas harinas en un plazo no superior a cuarenta días, contados a partir de la fecha del suministro, con el fin de que su Consejo de Administración pueda fijar el plazo máximo de treinta días a sus consorciados.

Igualmente quedó convenido, que, si dentro de la forma de pago anteriormente establecida algún fabricante necesitase numerario antes del plazo indicado, el Consorcio de la Panadería aceptaría giros a su cargo al vencimiento convenido y por el importe de los suministros objeto del pago y que en el caso que alguno de los fabricantes establecidos en régimen cooperativo necesitara para el servicio de sus socios mayor canti-

dad de harina que la que resulta de su normal capacidad moliadora, aquélla será adquirida al resto de los que firman el convenio, en las condiciones generales que quedan fijadas, quedando los fabricantes de pan autorizados para adquirir libremente las llamadas harinas de fuerza, que se reciben precisamente de Navarra y Aragón.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquéllos a quienes pudiera interesar y el más exacto cumplimiento de lo acordado, a cuyo fin he transmitido las oportunas órdenes a la Sección Agronómica de Madrid y al Consorcio de la Panadería, todo ello en acatamiento de la Orden Ministerial primeramente citada.

Madrid, 16 de septiembre de 1935.
El Gobernador, Morata.
(Núm. 2.379)

Ayuntamiento de Madrid

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO

Don Alfredo Aleix y Mateo-Guerra, Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito del Congreso,

Hago saber: Que debiendo acreditarse en expediente, para la concesión de prórroga de primera clase de incorporación a filas, por la excepción de hijo de viuda pobre, alegada por el mozo José Rodríguez González, comprendido en el Reemplazo de 1935 con el número 571 de alistamiento del Ayuntamiento de Gijón, la ausencia en ignorado paradero de su hermano Mauro Rodríguez González, según se determina en el artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se ruega a toda persona que tenga noticias del mencionado ausente lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, calle de Cervantes, número 15, a los efectos expresados.

Madrid, 11 de septiembre de 1935.
Alfredo Aleix.
(Núm. 2.362)

AYUNTAMIENTOS

TORREMOCHA DE JARAMA

El día 8 del próximo mes de octubre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta

de pastos de invierno del soto «Torre de Otón», de estos propios, bajo el tipo de dos mil pesetas, con el disfrute de 300 reses lanares y 10 cabrias.

Hay en dicho soto una buena linada, propia del Municipio, para el cierre del ganado.

Si en esta primera subasta no hubiere licitador se celebrará la segunda el día 18 de dicho mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Torremocha de Jarama, 5 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Martín Hernanz.

(Núm. 1.367) (O.—821)

AJALVIR

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 11 de los corrientes el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el próximo año de 1936, formado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que procedan, de conformidad con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Ajalvir, a 14 de septiembre de 1935.
El Alcalde, Manuel Colmenar.
(Núm. 2.374) (X.—436)

VALLECAS

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para adquisición de paja con destino al ganado adscrito a los diferentes servicios municipales

Este concurso tiene la finalidad de contratar el suministro de todos los piensos que sean precisos para el sostenimiento del ganado durante el período comprendido entre la adjudicación de este concurso al 30 de junio de 1936.

Los pliegos que han de presentarse a este concurso se referirán únicamente a la paja de trigo que sea preciso consumir durante el expresado período de tiempo.

Como punto de cálculo para apreciar la cantidad total que habrá de suministrarse, se hace constar que en la actualidad tiene este Ayuntamiento en servicio veintiuna mulas, cada una de las cuales recibe diariamente por término medio cinco kilogramos de paja.

Los piensos que se suministren deberán ser de excelente calidad, limpios de todo cuerpo o elemento extraño a las especies indicadas, siendo re-

chazado los que, a juicio del señor Veterinario, Director técnico del ganado, no reúnan las debidas condiciones de alimentación, calidad y pureza.

Las decisiones de este técnico municipal, en los casos en que se rechace los piensos suministrados, no podrán ser objeto de recurso ni reclamación alguna, debiendo el adjudicatario reemplazar los piensos rechazados en el plazo de veinticuatro horas con otros que reúnan las debidas condiciones a juicio asimismo del indicado Veterinario municipal.

En el supuesto de no verificarlo así, el Ayuntamiento adquirirá directamente los piensos necesarios a precio corriente en el mercado, reintegrándose en el importe con cargo a la fianza depositada para responder del cumplimiento de este suministro.

El pago de los piensos suministrados, a los precios convenidos, se verificará en la Depositaria municipal, al final de cada mes, mediante la exhibición de los oportunos comprobantes o recibos de los suministros efectuados durante el expresado período de tiempo y los cuales deberán ser visados por la autoridad y funcionarios correspondientes.

El contratista deberá poner por su cuenta y riesgo en los almacenes de la villa la cantidad de piensos que se le interesen en el plazo improrrogable de setenta y dos horas, siguiéndose, en el caso de no efectuarlo, el propio procedimiento que antes se expresó en relación con los piensos señalados que se rechazan.

La duración de la contrata se hace por el período comprendido entre la adjudicación de este concurso al 30 de junio de 1936.

Para tomar parte en este concurso deberá consignarse un depósito provisional de cien pesetas, que será elevado a ciento cincuenta pesetas para el que resulte adjudicatario, como fianza definitiva.

Este depósito definitivo responderá del cumplimiento de la contrata, con cargo al cual se abonarán las multas que el Ayuntamiento, discrecionalmente, acuerde imponer al contratista por faltas que cometa en relación con este contrato, y las cuales no pueden exceder de cien pesetas.

Este depósito deberá ser restablecido por el contratista en todos los casos en que por el Ayuntamiento se hayan utilizado por razón de faltas cometidas por el contratista o por la necesidad de adquirir piensos distintos de los contratados por culpa de éste.

La imposición de tres multas o el rechazar por tres veces los piensos suministrados será motivo de rescisión de este contrato, sin que contra la misma quepa recurso alguno de reclamación; rescisión que llevará aneja la pérdida de la fianza.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos bajo sobre cerrado, debidamente reintegrados con arreglo al modelo oficial y dentro del plazo que se inserta (acompañados en su interior por el resguardo del depósito provisional y cédula del licitador), dentro del término de media hora, a partir de la en que se anuncia la celebración de este concurso, que será la de las once de la mañana del día siguiente al en que transcurran veinte días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El Ayuntamiento se reserva explícitamente el derecho discrecional de rechazar las proposiciones presentadas, si entendiera que ninguna le resulta conveniente.

En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones regirán las

disposiciones legales vigentes en materia de contratación municipal.

Todos los gastos que se ocasionen en este concurso deberán ser satisfechos por el adjudicatario del mismo. Vallecas, a 17 de septiembre de 1935.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., en nombre propio (o en concepto de apoderado de don ...), con domicilio ..., calle de ..., número ..., enterado del concurso anunciado por ese Ayuntamiento de Vallecas para el mantenimiento del ganado de los distintos servicios municipales, durante el período comprendido entre la adjudicación de este concurso y el 30 de junio de 1936, acepta las condiciones fijadas para el suministro de paja necesaria, comprometiéndose a facilitarla en la cantidad de ... pesetas ... céntimos el kilogramo, puesta en los Almacenes de la villa.

Fecha y firma del proponente.
Póliza del Estado de 4,50 pesetas y timbre municipal de 0,50.
(O.—822)

VALLECAS

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para adquisición de cebada con destino al ganado adscrito a los diferentes servicios

Este concurso tiene la finalidad de contratar, como queda expresado, el suministro de todos los piensos que sean precisos para el sostenimiento del ganado mular durante el período de tiempo comprendido entre la adjudicación de este concurso y el 30 de junio de 1936.

Los pliegos a que este concurso se refiere son únicamente de la cebada que sea preciso consumir durante el expresado período de tiempo.

Como punto de cálculo para apreciar la cantidad total que habrán de suministrar, se hace constar que el número aproximado en servicio de mulas es el de veintiuna, cada una de las cuales recibe diariamente por término medio la ración de tres kilogramos de cebada.

Los piensos que se suministren deberán ser de excelente calidad, limpios de todo cuerpo extraño a la especie indicada, siendo rechazados los que a juicio del señor Veterinario Director técnico del ganado no reúnan las debidas condiciones de alimentación, calidad y pureza.

Las decisiones de este técnico municipal, en los casos en que sea rechazada alguna cantidad de pienso suministrado no podrán ser objeto de recurso ni reclamación alguna, debiendo el adjudicatario reemplazar los piensos rechazados en el plazo de veinticuatro horas, con otros que reúnan las debidas condiciones a juicio asimismo del indicado Veterinario Director. En el supuesto de no verificarlo así el rematante, el Ayuntamiento adquirirá directamente los piensos necesarios a precio corriente en el mercado, reintegrándose en el importe con cargo a la fianza depositada para responder del cumplimiento de este suministro.

El pago de las cantidades que tenga derecho a percibir el contratista, como el importe de los piensos suministrados a los precios convenidos, se verificará en la Depositaria municipal, al final de cada mes, mediante la exhibición de los oportunos comprobantes o recibos de los suministros efectuados durante el expresado período de tiempo, y los cuales deberán ser visados por la autoridad o funcionarios municipales correspondientes.

El contratista deberá poner por su cuenta y riesgo en los Almacenes de la villa la cantidad de piensos que se le interese en el plazo improrrogable de setenta y dos horas, siguiéndose en el caso de no efectuarlo el propio procedimiento que antes se expresó en relación con los piensos rechazados.

La duración de la contrata se hace por el período comprendido entre la adjudicación de este concurso y el 30 de junio de 1936.

Se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo consignarse el depósito provisional de doscientas pesetas, que será elevado a trescientas cincuenta como fianza definitiva.

Este depósito definitivo responderá del cumplimiento de la contrata con cargo al cual se abonarán las multas que el Ayuntamiento discrecionalmente acuerde imponer al contratista por faltas que cometa en relación con este contrato, las cuales no pueden exceder de cien pesetas.

Este depósito deberá ser restablecido por el contratista en todos los casos que por el Ayuntamiento se haya utilizado, por razón de las faltas cometidas por el contratista, o por la necesidad de adquirir piensos distintos a los contratados por culpa de éste.

La imposición de tres multas, o el rechazar por tres veces los piensos suministrados será motivo de rescisión de este contrato, sin que contra la misma quepa recurso alguno de reclamación; rescisión que llevará aneja la pérdida de la fianza.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos bajo sobre cerrado, debidamente reintegrados con arreglo al modelo oficial que se inserta (acompañados en su interior por el resguardo de depósito provisional y cédula del licitador), dentro del término de media hora, a partir de la en que se anuncia la celebración de este concurso, que será la de las doce de la mañana del día siguiente al en que transcurran veinte días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El Ayuntamiento se reserva explícitamente el derecho discrecional de rechazar las proposiciones presentadas, si entendiera que ninguna le resulta conveniente.

En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones regirán las disposiciones legales vigentes en materia de contratación municipal.

Todos los gastos que se ocasionen con este concurso deberán ser satisfechos por el adjudicatario del mismo. Vallecas, a 17 de septiembre de 1935.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., en nombre propio (o en concepto de apoderado de don ...), con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado del concurso anunciado por ese Ayuntamiento de Vallecas para el mantenimiento de ganado mular de los distintos servicios municipales, durante el período comprendido entre la adjudicación de este concurso y el 30 de junio de 1936, acepta las condiciones fijadas para el suministro de cebada necesaria, comprometiéndose a facilitarla en la cantidad de ... pesetas ... céntimos el kilogramo, puesta en los Almacenes de la villa.

(Fecha y firma del proponente.)
Póliza de 4,50 pesetas del Estado y timbre municipal de 0,50 pesetas.

(O.—823)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SAN SEBASTIAN

Don Miguel Crañés Vago, Juez municipal número dos, de San Sebastián, y en funciones de primera instancia del número dos de la misma y su partido, por usar de permiso el propietario,

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y del de Madrid, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Zárate, en nombre y representación de la Sociedad «Columbia Graphophone Company», contra doña Ramona Giménez Coronado y López, viuda de Ureña, soltera, cobro de treinta y cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas noventa y cinco céntimos, en cuyos autos y comoda se han embargado los bienes muebles siguientes:

Terreno situado en término de Guadarrama, distrito hipotecario de San Lorenzo del Escorial, en la provincia de Madrid, procedente de la finca titulada «La Colonia Agrícola la Victoria», de cabida de ocho mil metros cuadrados, linda: por Norte, con otro terreno, que fue de don Saturnino Santos, hoy del causante don Álvaro Ureña; por Poniente, con el río Guadarrama, en una línea ondulada que mide cien metros aproximadamente, contados desde la desembocadura del arroyo del Capataz al río Guadarrama hasta una piedra que sirve de hito, donde se ha marcado las iniciales P. U. al Sur, con el resto de la finca «La Colonia Agrícola la Victoria», de donde procede el terreno que se describe, propiedad aquélla de don Manuel Pardo, con teniendo este lindero una línea quebrada compuesta de dos, de las cuales, la primera, es recta, y mide cien noventa y tres metros, contados desde la citada piedra o hito donde se han marcado las iniciales P. U. hasta un mojón colocado a dicha distancia, desde cuyo punto parte la segunda línea, que es también recta y forma con la anterior un ángulo obtuso, midiendo veintidós metros de longitud terminando en la carretera a distancia de trece metros contados desde la anterior que existe en dicha carretera para dar paso al arroyo mencionado; por el N. E. el Saliente, linda con la citada carretera, en una línea de trece metros.

Figura inscrita esta finca en el tomo cuatrocientos uno, libro veintiocho, folio ciento quince, finca número mil trescientos setenta y cuatro, inscripción número del Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, y existe construido en ella un pequeño hotel. Tasada en la cantidad de después se dice.

Terreno situado también en el término de Galapagar, al sitio del Puente Nuevo, de cabida de una hectárea, treinta y seis áreas, que forma parte independiente; linda: Norte, con la cañada; Mediodía, con la finca de Saturnino Santos, hoy de esta testamentaría; Este, carretera de Galapagar, antes camino de Torreledones, y Oeste, con la misma finca de Saturnino Santos, hoy de esta testamentaría.

Inscrito al tomo cuatrocientos uno, hoy quinientos treinta y seis; libro veintiocho, hoy treinta y siete; folio ciento dieciocho, hoy veinticinco; finca número mil trescientos setenta y cinco, hoy mil seiscientos cuarenta y seis, de dicho Registro.

Un cercado de labor en dicho término, sitio Puente Nuevo, de cabida tres fanegas y media, equivalentes a dos hectáreas, veinticinco áreas y treinta y cinco centiáreas; linda: Oriente, camino de hierro del Norte de España; Mediodía, con tierra de Saturnino Santos, hoy del señor Ureña; Poniente, calleja de los Alamos, hoy carretera de Galapagar, y Norte, cañada Real.

Una tierra de tercera clase, destinada a erial, sito en dicho término y sitio, de seis fanegas, o sean dos hectáreas, ocho áreas y noventa y dos centiáreas; linda: Saliente, finca de Julián Zamorano y el ferrocarril; Mediodía, la de Ignacio Martínez; Poniente, río Guádarrama, y Norte, cañada y herederos de Juan Zamorano y de Casto Berrocal.

Tasados dichos terrenos en la suma de ciento sesenta mil pesetas.

Y en referidos autos he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, por primera vez, referidos inmuebles, habiendo señalado para su celebración simultánea en este Juzgado y en el de San Lorenzo del Escorial, el día veintidós de octubre próximo y su hora de las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que esta subasta se celebrará bajo la responsabilidad del actor, ni habiendo sido acompañado en autos la titulación de dicha finca, y que los créditos anteriores y preferentes al del actor—si los hubiere—quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate, y que serán adjudicadas las fincas al mejor postor de las dos subastas simultáneas.

Dado en San Sebastián, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Evaristo Cejador Mateo
Miguel Crañés
(A.—2.163)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en auto de doce del actual dictado en autos promovidos por la Sociedad de Seguros sobre la vida «Phonix in Wien» (Fénix Austriaco), representada por el Procurador don Francisco Brualla, sobre interdicto de obra ruinosa, se hace saber por medio del presente edicto que, habiéndose procedido a la apertura para llevar a efecto la demolición de 3 guardillas de la casa n.º 6 del paseo de Recoletos, de esta capital, han sido depositados en la propia casa los objetos existentes en una de ellas, consistentes en una cornisa de madera, toda vieja e inservible, y desclavada según parece de un armario; el pie de un armario de madera completamente roto e inservible; un diván viejo y roto, forrado en terciopelo color verde; un barril de madera roto, tamaño pequeño; una estufa vieja y rota, de hierro; dos jaulas rotas, para pájaros; una tina de zinc, rota, conteniendo varias botellas, y un fardo de trapos viejos.

Lo que se hace saber a los que se consideren legítimos dueños de esos efectos el depósito acordado, previéndoles que, pueden retirarlos en el plazo de un mes, siendo después responsables de los gastos de conservación, si fueran susceptibles de ella, y quedando apercibidos de lo demás a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, trece de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
(Firmado.)
(A.—2.165)

JUZGADO NUMERO 14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a nombre de don Probo Conde Sanz con doña Julia Peraza de Vega, sobre reclamación de un crédito de doce mil pesetas, intereses, gastos y costas, asegurados con hipoteca sobre un solar situado en término municipal de Carabanchel Bajo, en la carretera de Madrid a Toledo, barrio de los Dos Amigos, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Uribarri.—Madrid, veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Mediante el resultado de la tercera subasta celebrada sin sujeción a tipo del crédito hipotecario que se persigue en este procedimiento, siendo inferior la postura de quince mil pesetas hecha por la representación del actor don Probo Conde a tipo que sirvió de precio a la segunda, hágase saber a dicha representación y la deudora, como dueña del referido crédito, que dentro de nueve días pueden mejorar la expresada postura de quince mil pesetas, por sí, o un tercero autorizado por ellos, como preceptúa la regla doce del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.—Lo manda y firma Su Señoría: de que doy fe.—Uribarri.—Ante mí, José Cruz.

Y para que sirva de notificación a los herederos o causahabientes de

doña Julia Peraza de Vega, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la autorizo en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)
(A.—2.164)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en el expediente seguido a instancia de don Enrique Mentaberry Sanchiyerto, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de D. Eduardo Mentaberry Llanos, se anuncia por medio del presente edicto la muerte sin testar de dicho finado, haciéndose constar que ha reclamado la herencia su primo carnal, don Enrique Mentaberry Sanchoyerto, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamar la herencia dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, primero de julio de mil novecientos treinta y cinco.

V.º B.º
El Juez,
(Firmado.)

El Secretario,
(Firmado.)

(A.—2.167)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos de juicio especial sumario promovido por la Sociedad Alfaro y Compañía, S. en C., contra don Francisco García Romo, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de cien mil pesetas, intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca

Un edificio fábrica destinada a la elaboración de aceite de orujo, en el sitio camino de Orusco, término municipal de Carabaña, partido judicial de Chinchón, provincia de Madrid, que ocupa una extensión superficial de setenta y cinco áreas y dieciséis centiáreas, igual a siete mil quinientos dieciséis metros cuadrados; linda: al Oeste, o frente, con el camino de Orusco; Sur, o derecha entrando, con finca de los herederos de Marceliano del Pozo; Este, o espalda, con el río Tajuña; y Norte, o izquierda, con finca de los herederos de Petra Molina.

Dentro de dichos linderos existen cuatro edificios, cubiertos todos ellos con armaduras de hierro y teja plana.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señala-

do el día dieciséis de octubre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo. No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advirtiéndose:

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, debiéndose conformar con ellos; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—2.162)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, hoy número diez, dictada en autos seguidos a instancia del Procurador don Juan González Ubeda, en representación de don Francisco Godia Petriz, contra don Faustino García, sobre pago de pesetas, en ejecución de sentencia, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados al demandado, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que los bienes embargados consisten en una máquina caja registradora marca «National», con los números 2.328.170 y 9.943 E. X., valorada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Segunda

Que el tipo por que se anuncia esta subasta es el del todo el valor de la tasación.

Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, en dicho tipo.

Cuarta

Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar el diez por ciento del tipo de tasación sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto.

Quinta

Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder de don Pedro García García, calle de Atocha, número sesenta, Empresa Satán.

Dado en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario suplente,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—2.166)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales de Justicia,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Gabriel Espinosa, se tramitan autos seguidos por doña Zósima Elvira Suárez López, con don Luciano Cuadrillero Represa y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 27

S. S. de Sección primera: don Francisco Fabié, don Manuel Pedregal, don Blas Senent.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 17, de esta capital, seguidos por doña Zósima Elvira Suárez López, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Valladolid, representada por el Procurador don Alfonso Palma y defendida por el Letrado don Hermenegildo Gómez, contra don Luciano Cuadrillero Represa, declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando, como estimamos, por la causa primera del artículo tercero de la Ley, la demanda de divorcio formulada por doña Zósima Elvira Suárez López, contra su esposo, don Luciano Cuadrillero Represa. Debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de los cónyuges, con la consiguiente disolución del matrimonio celebrado entre ellos el 17 de enero de 1919, reputando cónyuge culpable al referido don Luciano Cuadrillero Represa, al que se imponen las costas de este juicio. Y firme que sea esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley sobre Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía del demandado, don Luciano Cuadrillero Represa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, Manuel Pedregal, Blas Senent. (Rubricados.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Luciano Cuadrillero Represa, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 15 de julio de 1935.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.
(C.—408)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anun-

cio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en el sumario que instruye bajo el número 451 de 1934, se cita a don Antonio Ramos Oliveira, redactor Jefe del periódico «El Socialista», que parece ser habitó en la calle de Fernández de los Ríos, número 86, de esta capital, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario, seguido por injuria y calumnia a virtud de querrela de don Emiliano Iglesias.
(B.—1.358)

COLMENAR VIEJO

Cabaña Rodríguez (Aurelio Manuel), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio o paradero, que el 26 de febrero último se encontraba en la Celular de Madrid, procesado por hurto por el Juzgado número 21 de dicha capital, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ratificarse en una carta dirigida a la Superioridad.
(Núm. 2.299) (B.—1.360)

COLMENAR VIEJO

Moreno García (Juan) (a) el «Chato» y José Gómez Isás (a) «Pichirichi Pequeño», cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente, el primero, en Carolinas, 17, puerta de calle, con sus padres, y el segundo, en calle del Ferrocarril, 21, piso primero número 2, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oídos en sumario 524-934, por robo.
(Núm. 2.323) (B.—1.362)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 20

Arellano (Manuel), natural de Port Bou, profesión chofer, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en la calle de Pozas, número 4, procesado por estafa en causa número 207 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.
(B.—1.337)

JUZGADO NUMERO 12

Martínez Hernández (Felipe), de veinticinco años de edad, natural de Leganés (Madrid), hijo de Telesfora, sin oficio, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión dictado en el sumario número 309 de 1935.
(B.—1.335)

JUZGADO NUMERO 20

Anglada Zorrilla (Francisco), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta capital, avenida de Eduardo Dato, número 27, primero, procesado por estafa en causa número 91 de 1934, comparecerá en término de diez días antes del Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.
(B.—1.338)

JUZGADO NUMERO 21

Sinjaume Artigas (Pablo), de estado casado, profesión comerciante, de treinta y cinco años, domiciliado, últimamente en la avenida de Eduardo Dato, 27, primero, procesado por estafa en causa número 91 de 1934 comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.
(B.—1.339)

JUZGADO NUMERO 21

Cano Rovira (Francisco), natural de Barcelona, de estado casado, profesión comerciante, de treinta y dos años, hijo de Manuel y de Teresa, domiciliado últimamente en la avenida de Eduardo Dato, 27, primero, procesado por estafa en causa número 91 de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.
(B.—1.340)

JUZGADO NUMERO 4

Lozano Vázquez (Antonia), natural de Zamora, de estado casada, profesión sus labores, de treinta y nueve años, hija de José y de Jesusa, domiciliada últimamente en la calle de Antonio López, 45, procesada por hurto, en causa número 760 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.
(B.—1.341)

COLMENAR VIEJO

Nieto Milla (Enrique) (a) el «Colchi», de dieciséis años, soltero, profesión músico, hijo de Enrique y Quiteria, natural de Madrid y vecino de dicha capital, donde tuvo su último domicilio en la calle de las Margaritas, número 6, procesado por hurto en sumario 252-935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel correspondiente.
(Núm. 2.298) (B.—1.361)

JUZGADO NUMERO 4

Amador Escudero (Enriqueta), natural de Madrid, de estado viuda, profesión sus labores, de treinta y tres años, hija de Eusebio y de Mercedes, domiciliada últimamente en la calle de Antonio López, 45, procesada por hurto en causa número 360 de 1935 comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.
(B.—1.342)

JUZGADO NUMERO 8

Ruiz Arranz (Mariano), hijo de Antonio y Esperanza, de treinta y siete años, casado, chofer, natural de Santibáñez de Ayllón (Segovia), domiciliado últimamente en la calle de Anastasio Urosa, número 16, procesado en causa seguida con el número 273 de 1935, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha, que le declara procesado y decreta su prisión y llevar ésta a efecto.
(B.—1.359)

JUZGADO NUMERO 16

Don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción número 16, de esta capital, Por el presente cito, llamo y emplazo a Arcos Ramírez (Eusebio), con domicilio últimamente en el paseo Imperial, número 39, comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente día en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado.
(B.—1.357)

JUZGADO NUMERO 16

En virtud del presente, y por haberlo así acordado en providencia de esta fecha, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid», ejemplar de 19 del corriente y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 del mismo mes, llamando al procesado Luis Herrero Reyter, natural de Madrid, hijo de Luis y de Victorina, de veintitrés años, casado, fotógrafo, domiciliado en San Carlos, número 4, segundo.
(B.—1.356)

JUZGADO NUMERO 4

Ruiz González (Manuel), natural de Cádiz, de estado casado, profesión del comercio, de treinta y un años, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, 82, segundo, procesado por estafa en causa número 408 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.
(B.—1.355)